

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 78, 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y CON BASE EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

De conformidad con nuestra Constitución, el Estado es responsable de organizar un sistema de planeación democrática nacional, con la finalidad de establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que deben regir la acción del Gobierno, tendientes a promover el desarrollo económico y social de la Entidad.

En cumplimiento a la citada obligación que adquiere el Estado, en fecha 09 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Tomo CXXVII, Núm. 63, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que tiene por objeto llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, regional y territorial del desarrollo del

Estado y sus Municipios, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales, así como la promoción del desarrollo económico y social que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental.

Así mismo se incorporó dicha obligación en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en el Eje Estratégico 1 “Gobierno Abierto y de Resultados”, línea estratégica 1.2 “Gestión pública basada en resultados”, estrategia 1.2.1 “Implementar la planeación estratégica del Gobierno del Estado para una gestión transparente basada en resultado y con perspectiva de género” a fin de llevarse la misma como un tarea medular.

Es de advertirse que en la citada Ley de Planeación una de las áreas que integran el Sistema Estatal de Planeación que coadyuvarán en el desarrollo integro de dicha tarea lo es, el Sistema Estatal de Inversión Pública, el cual se contempla como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos.

En base a lo anterior es fundamental normar las bases, reglas y mecanismos para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Inversión Pública como encargado de la planeación, diseño, integración, evaluación y aprobación de los

proyectos de inversión pública productiva a cargo de las dependencias, entidades y municipios del Estado y que se realicen con recursos estatales o federales.

Así mismo dar a conocer los procedimientos y lineamientos, proyectos de inversión pública, la planeación y diseño de los proyectos, clasificaciones, cartera de proyectos, integración de expedientes, órganos del sistema, sobre la comisión de seguimiento, instrumentos, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior, es de vital importancia que la sociedad conozca el presente reglamento para su debida aplicación en el procedimiento de los proyectos de inversión pública productiva.

Por lo antes expuesto y fundamentado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto reglamentar y proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones referentes al Sistema Estatal de Inversión Pública, contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Glosario de términos

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Banco: Banco de proyectos como instrumento informático de recepción, registro, gestión, seguimiento y divulgación de los proyectos de inversión;

II. Coordinación: La Coordinación Estatal de Planeación;

III. Comité: Comité de Inversión Pública para el Desarrollo;

IV. Comisión: Comisión de Seguimiento y Vigilancia;

V. CPE: Coordinación de Proyectos Estratégicos;

VI. Ente Público: Los Poderes Legislativo y Judicial; los órganos constitucionales autónomos; las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, paraestatal y paramunicipal; la Fiscalía General de Justicia del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así

como cualquier ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, tanto estatales como municipales, que puedan llevar a cabo inversión pública productiva;

VII. Ley: Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

VIII. PED. Plan Estatal de Desarrollo;

IX. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Proyectos: Proyectos de inversión pública productiva;

XI. SEIP: Sistema Estatal de Inversión Pública; y

XII. SINFRAs: Secretaría de Infraestructura.

Sistema Estatal de Inversión Pública

Artículo 3. EL SEIP tiene por objeto coordinar el proceso para el diseño, integración, evaluación y aprobación de los proyectos de inversión pública productiva que se realicen con recursos estatales o federales y cuya ejecución se encomiende al Ente Público, de conformidad con la legislación, normas y acuerdos que regulen la administración, aplicación y vigilancia de estos recursos.

Instrumentos del SEIP

Artículo 4. Además de los órganos señalados en la Ley, el SEIP cuenta con los siguientes instrumentos:

I. Banco de proyectos;

II. Planeador de la Inversión, y

III. Obra Transparente.

Coordinación con municipios

Artículo 5. El SEIP coordinará las acciones que el Gobierno del Estado convenga con la Federación y con los gobiernos municipales para el desarrollo integral de las diversas regiones del Estado y servirá como vínculo para la concertación de proyectos con la Federación.

Procedimientos y lineamientos

Artículo 6. La Coordinación en conjunto con la CPE dictará los procedimientos y lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución, supervisión y evaluación

de las políticas, programas y acciones destinadas a Proyectos con base en las prioridades establecidas a través del SEIP, de acuerdo con los lineamientos y criterios generales definidos por el Comité.

Constitución y utilización de reservas territoriales

Artículo 7. Los actos concernientes a la constitución, administración, equipamiento y utilización de reservas territoriales para fines públicos se sujetarán a los procedimientos establecidos en la legislación de la materia en el Estado.

CAPÍTULO II. DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA

Proyectos de inversión pública productiva

Artículo 8. Los Proyectos son aquellos que directa o indirectamente generan un beneficio social y cuya finalidad específica es:

- I. Construir, mejorar, rehabilitar o reponer bienes de dominio público;
- II. Adquirir bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, y
- III. Adquirir bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;

Planeación y diseño de los proyectos

Artículo 9. Para la planeación y diseño de los Proyectos, los Entes Públicos deben considerar:

- I. Los objetivos, estrategias, metas y políticas públicas establecidos en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales y regionales derivados de los ámbitos federal, estatal y municipal;
- II. Las necesidades estatales, regionales y municipales;
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios;

IV. La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública; y

V. Lo dispuesto por la legislación federal y estatal en materia de obra pública y servicios relacionados.

Programación de los proyectos de inversión

Artículo 10. Los Proyectos deben programarse anualmente por el Ente Público que corresponda, con base en la planeación del desarrollo estatal, sectorial y los programas especiales de obra pública.

En los Proyectos que se requiera, según las características, complejidad y magnitud de la inversión, se considerará el principio de plurianualidad, entendido éste como la realización de varios ejercicios presupuestales aún y cuando la obtención de sus resultados esperados, totales o parciales previstos para ejercicios posteriores.

Clasificación de los proyectos

Artículo 11. Los Proyectos se clasifican en los siguientes tipos:

I. Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción, adquisición o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;

II. Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción, adquisición o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;

III. Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción, adquisición o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en las fracciones I y II anteriores.

IV. Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero, y

V. Otros Proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

Requisitos de los proyectos

Artículo 12. Los Proyectos deberán contener:

I. Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto o programa, resaltando la problemática que se pretende resolver, así como las causas que lo originan y los efectos que ocasiona;

II. Objetivo del proyecto, especificando qué se espera lograr con el proyecto y que tipo de bien o servicio se proveerá o mejorará;

III. Descripción del proyecto, el cual debe incluir sus componentes, como su localización, capacidad o tamaño, así como la demanda y oferta estimadas, considerando lo siguiente:

a) Análisis de la oferta existente, el cual debe estar referido a la cantidad que se ofrece en el mercado y al contexto en el que se provee. En relación a la caracterización de la oferta, debe señalarse la siguiente información:

1. Localización geográfica o área de influencia;
2. Componentes y elementos de la infraestructura existente;
3. Características y condiciones físicas de la infraestructura existente;
4. Capacidad operativa actual;
5. Costos actuales de producción y provisión de bienes o servicios públicos;
6. Procesos operativos y de administración, y
7. Aspectos que afectan la eficiencia para el otorgamiento del bien o servicio;

b) Análisis de la demanda, la cual deberá describir los resultados del estudio del bien o servicio en el mercado donde se llevará a cabo el proyecto. En cuanto a la demanda, debe señalarse la siguiente información:

1. Población objetivo;
2. Cantidad consumida por unidad de tiempo;
3. Condiciones de consumo;

4. Precios y niveles de consumo;
5. Comportamiento histórico del consumo, y
6. Estacionalidad de la demanda;
- IV. Monto total de inversión, con impuestos incluidos;
- V. Análisis de costo beneficio y costo eficiencia, según corresponda;
- VI. Estudios técnicos disponibles del proyecto o programa;
- VII. Estudios legales disponibles del proyecto o programa;
- VIII. Estudios de mercado disponibles del proyecto o programa, y
- IX. Otros estudios disponibles del programa.

Lo anterior sin menoscabo de los requisitos que se soliciten en el Banco, y según sea el caso, en las bases de convocatorias correspondientes.

Captura y priorización de proyectos

Artículo 13. Los Entes Públicos, deberán capturar sus Proyectos en el Banco, de acuerdo al calendario establecido por la Coordinación, así como de proponer su priorización.

Cartera de proyectos

Artículo 14. La CPE y la Coordinación integrarán la cartera de Proyectos con aquellos que se encuentren registrados en el Banco, cuenten con la validación respectiva, hayan sido priorizados y categorizados de acuerdo al beneficio que otorguen a la sociedad y al grado que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del PED.

Validación y autorización de la cartera de proyectos

Artículo 15. Los Proyectos con montos iguales o menores a diez millones de pesos serán validados y autorizados por la Coordinación; los Proyectos con montos mayores a diez millones de pesos deberán ser sometidos a la aprobación del Comité.

Instancias ejecutoras

Artículo 16. El Comité tiene la facultad de decidir quién será la instancia ejecutora para los Proyectos.

Desarrollo y elección de proyectos

Artículo 17. El Ente Público solicitante tendrá la obligación de poner a disposición oportunamente el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos a las dependencias que fungen como ejecutoras, así como con la Coordinación, siendo una condición legal que debe cumplimentarse sin excepción, desde la programación de las obras, su contratación y ejecución; de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas, tanto del ámbito federal como estatal.

Los procedimientos para la integración de la información, expediente técnico y desarrollo de Proyectos, se llevarán a cabo en SINPRA a través de sus diferentes áreas.

La elaboración de un proyecto deberá ser solicitada en el ejercicio anterior a la contratación de la obra, acatando los lineamientos establecidos en la Guía para la solicitud de Elaboración de Proyectos Ejecutivos; Revisión de Proyectos Externos, y Contratación y Ejecución de Obras de SINPRA, así como a las siguientes disposiciones derivadas de la solicitud:

I. El Ente Público solicitante deberá presentar el documento comprobatorio de la suficiencia presupuestal del proyecto solicitado, así como la documentación e información necesaria para su seguimiento;

II. Se convocará al Ente Público solicitante para el análisis conjunto de la solicitud debiéndose formalizar una minuta en la que se manifiesten los acuerdos correspondientes, así como determinar los alcances del proyecto.

III. Conforme el numeral primero, SINPRA procederá a formalizar un convenio de colaboración con cada Ente Público solicitante;

IV. El Ente Público solicitante deberá designar un único enlace con la facultad de toma de decisión, quedando bajo su responsabilidad la autorización de adecuaciones y observaciones que surjan durante el desarrollo del anteproyecto, así como atender con oportunidad los acuerdos que se establezcan en el desarrollo y valoración del proyecto solicitado;

V. Será responsabilidad del Ente Público solicitante tramitar y entregar a SINPRA la documentación correspondiente a la certeza jurídica de la propiedad del terreno, permisos, compatibilidades, así como la elaboración y obtención de diagnósticos, estudios y factibilidades de índole social y las gestiones que sean necesarias para el desarrollo del proyecto;

VI. El proceso de elaboración de un proyecto, se podrá suspender temporal o definitivamente, como consecuencia de la falta de documentación e información

necesaria para su desarrollo; para tal efecto SINFRA hará llegar al Ente Público solicitante un aviso de suspensión de desarrollo de proyecto;

VII. SINFRA hará llegar de manera oficial al Ente Público solicitante el anteproyecto, con el propósito de que se determine si el proyecto cumple con el objetivo por el que ha sido desarrollado; en caso de ser aprobado, el Ente Público solicitante deberá emitir de manera oficial su aceptación;

VIII. Derivado de la aceptación, SINFRA procederá al desarrollo del proyecto ejecutivo; concluida esta etapa de desarrollo, se hará llegar oficialmente al Ente Público solicitante el proyecto original en formato impreso y digital anexando documento de conclusión de proyecto ejecutivo;

IX. El Ente Público solicitante deberá remitir a SINFRA el proyecto ejecutivo firmado por su titular, en un término no mayor a tres días hábiles después de haber recibido el mismo por parte de SINFRA;

X. El documento de conclusión de proyecto ejecutivo será requisito indispensable para la contratación de la obra pública, cuyo proyecto haya sido elaborado por SINFRA;

XI. Una vez integrada la documentación del proyecto completa, se efectuará el procedimiento que corresponde a la adjudicación del contrato;

XII. Todo gasto que derive de la publicación de las convocatorias para el concurso de obras públicas, será a cargo del Ente Público solicitante; y

XIII. SINFRA notificará al Ente Público solicitante la fecha de inicio de la obra y el nombre del supervisor responsable de la obra, con el objetivo de facilitarle el seguimiento de la ejecución de la obra.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA. COMITÉ DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO

Comité de Inversión Pública para el Desarrollo

Artículo 18. El Comité es el máximo órgano de decisión en materia de inversión pública en el Estado, responsable de conducir al SEIP y se integra por:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien se encargará de presidir dicho Comité;

II. La persona Titular de la Coordinación, quien fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Titular de la Secretaría Técnica;

IV. La persona Titular de la CPE, quien tendrá a su cargo la Coordinación Operativa, y

V. Como Vocales, las personas Titulares de:

a) SINFRA;

b) La Secretaría de Desarrollo Social, y

c) La Secretaría de Economía.

Todas las personas integrantes del Comité y sus representantes tendrán derecho a voz y voto; así mismo, sus decisiones se adoptarán con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona Titular de la Presidencia podrá designar un suplente cuando así lo considere necesario.

Todas las personas integrantes, deberán convalidar con su firma los acuerdos y resoluciones que en ellas se adopten.

Invitados a las sesiones del Comité

Artículo 19. En el Comité, podrán participar con voz pero no con voto, representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; personas o representantes de la sociedad civil; y, representantes de los Comités Consultivos de Obra Pública, todos ellos con derecho a voz y su participación se limitará al desahogo de los asuntos del orden del día para los que hubiere sido expresamente llamado.

Atribuciones de la Presidencia del Comité

Artículo 20. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia:

I. Determinar la agenda de sesiones de dicho órgano;

II. Encabezar las sesiones;

III. Validar sus decisiones, y

IV. Dictar las medidas disciplinarias en caso de incumplimiento.

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 21. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Emitir la convocatoria para las sesiones del Comité;

II. Acordar previamente con la persona Titular de la Presidencia el orden del día de las sesiones ordinarias del Comité;

III. Levantar el acta correspondiente en cada sesión;

IV. Supervisar la ejecución de sus acuerdos;

V. Solicitar informes a los Entes Públicos respecto al avance de los Proyectos;

VI. Elaborar y presentar informes de los Proyectos a la persona Titular de la Presidencia y al Comité;

VII. Proponer el calendario de reuniones ordinarias del Comité;

VIII. Administrar el Banco y elaborar el manual para su operación;

IX. Otorgar el registro a los proyectos ingresados en el Banco por parte de los Entes Públicos;

X. Realizar consultas públicas o con especialistas para ver la factibilidad social para la realización de proyectos;

XI. Resguardar la documentación que el Comité genere, y

XII. Las que le asigne la persona Titular de la Presidencia del Comité u otros ordenamientos.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 22. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica:

I. Coordinar las actividades que tengan injerencia con autoridades y organismos que financien los Proyectos que defina el Comité;

II. Llevar el registro de las asistencias del Comité, apoyar en elaboración y presentación de los materiales técnicos requeridos por el SEIP;

III. Asistir a reuniones de acuerdo al ámbito de su competencia, y

IV. Las que le asigne la persona Titular de la Presidencia del Comité u otros ordenamientos.

Atribuciones de la Coordinación Operativa

Artículo 23. Son atribuciones de quien ostente la Coordinación Operativa:

I. Integrar la cartera de Proyectos de los Entes Públicos para su análisis y presentación al comité en conjunto con la Coordinación;

II. Asesorar a los Entes Públicos en el diseño, desarrollo e integración de los Proyectos;

III. Dar seguimiento y actualización del estatus de los Proyectos e informar al Comité;

IV. Promover los análisis que considere necesarios para la realización de los Proyectos en conjunto con la Coordinación

V. Promover, en conjunto con la Coordinación, mecanismos de colaboración interdependencias para potencializar los recursos públicos en Proyectos;

VI. Identificar fuentes de financiamiento públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el financiamiento de Proyectos, mismas que deberán ser notificadas a la Coordinación para su integración en el instrumento de planificación de fuentes de financiamiento, y

VII. Las que le asigne la persona Titular de la Presidencia del Comité u otros ordenamientos.

Atribuciones de las personas Vocales

Artículo 24. Son atribuciones de las personas que se ostenten el cargo de Vocales:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocadas;

II. Colaborar con el análisis de los Proyectos que se propongan al Comité;

III. Proporcionar información en el ámbito de su competencia, que coadyuve en la evaluación de Proyectos;

IV. Proponer mejoras a los procesos de evaluación de Proyectos por parte del Comité;

V. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la necesidad de convocar a una reunión, por así considerarlo necesario; y

VI. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Sesiones del Comité

Artículo 25. El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario mediante solicitud de convocatoria a la Secretaría Ejecutiva, por parte de alguna de las personas integrantes del Comité. Así mismo determinará los requisitos para la emisión y notificación de la convocatoria correspondiente.

Quórum necesario para sesionar

Artículo 26. La instalación de las sesiones del Comité, al igual que los acuerdos que en éstas se emitan, serán válidos cuando estén presentes al menos cuatro de sus integrantes, además de la persona Titular de la Presidencia. Sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

Fuentes de financiamiento

Artículo 27. Las sesiones ordinarias del Comité deberán realizarse de manera oportuna para que puedan validarse los Proyectos que ingresarán en las siguientes fuentes de financiamiento:

I. En el PEF de cada ejercicio, y cuyas propuestas por parte de Entes Públicos deberán estar en el Banco a más tardar en agosto de cada ejercicio, para su inclusión en Comisiones en la Cámara de Diputados;

II. En las Propuestas de Proyectos para su integración en la programación presupuestal de las Dependencias Federales en el PEF de cada ejercicio. Las propuestas de los Entes Públicos deberán estar en el Banco a más tardar en los primeros quince días naturales del mes de mayo de cada ejercicio, y

III. En los Proyectos a presentar en los fondos federales del PEF que emitan convocatoria, los cuales deberán estar registrados en el Banco a más tardar los primeros diez días naturales del mes de febrero de cada ejercicio.

Orden del día de las sesiones

Artículo 28. Las sesiones ordinarias del Comité, seguirán el orden del día previamente establecido en la convocatoria, en el que se podrán desahogar los siguientes asuntos:

- I. Evaluación del desempeño estatal en materia de inversión pública;
- II. Seguimiento y retroalimentación de la política estatal de inversiones y de los instrumentos de planeación aplicables en esta materia;
- III. Análisis de los informes que deriven del SEIP;
- IV. Diagnóstico y rendición de cuentas sobre el uso y aplicación de recursos que integran el SEIP;
- V. Valoración de la suficiencia de los montos disponibles y, en su caso, solicitud de nuevas asignaciones, en los términos de lo señalado por la Ley del Presupuesto de Egresos correspondiente;
- VI. Valoración y resolución de los casos de inversión de alto impacto;
- VII. Estudio, discusión y resolución de las propuestas de la adquisición, modificación, traslación de dominio, equipamiento y administración de reservas territoriales y proyectos de infraestructura;
- VIII. Aprobar o modificar la propuesta de priorización de los Proyectos;
- IX. Aprobar el Programa Estatal de Obra Pública que presenten en forma conjunta la Coordinación y SINFRAs; y
- X. Las demás necesarias para el funcionamiento del Comité.

Carácter obligatorio de las resoluciones

Artículo 29. Los acuerdos de las sesiones del Comité, una vez suscritos por la persona Titular de la Presidencia, ratificados por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y notificados de forma personal a sus integrantes, tendrán carácter obligatorio para todos los miembros del Comité, las dependencias y las entidades de la administración pública comprendidas en las resoluciones.

Con la periodicidad establecida en la normatividad interior o en oficio de instrucción correspondiente, los integrantes del Comité deberán remitir a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos cuya ejecución les compete. Previo a la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, con la antelación y formalidades que determinen sus normas de funcionamiento, la Secretaría Ejecutiva integrará un informe sobre los

avances en el cumplimiento de los acuerdos asumidos en las sesiones precedentes y lo remitirá a las personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Notificación de integración del proyecto

Artículo 30. Los Proyectos que sean elegidos por parte del Comité para otorgarle recurso estatal, o para someterlo a un concurso federal u otro tipo de financiamiento deberán ser notificados al Ente Público que lo haya solicitado mediante un oficio, a efecto de que integre e inscriba el proyecto donde corresponda según las particularidades del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Comisión de Seguimiento y Vigilancia

Artículo 31. La Comisión es el órgano integrante del SEIP, encargado del monitoreo, verificación y vigilancia del proceso para la ejecución y conclusión de los proyectos de infraestructura, estará conformada por una persona representante de:

- I. La Secretaría de la Función Pública, y
- II. El Consejo Estatal de Evaluación.

La Comisión de considerarlo necesario podrá invitar a participar a representantes de organizaciones de profesionistas vinculados al tema. Asimismo, cuando se trate de Proyectos municipales, la Comisión podrá invitar a una persona representante de la Auditoría Superior del Estado. En ambos casos tendrán derecho solo a voz.

Atribuciones de la Comisión de Seguimiento y Vigilancia

Artículo 32. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Conducir los procesos de seguimiento y monitoreo de los Proyectos para la correcta aplicación de los recursos, en concordancia con las leyes y normatividad vigente en la materia;
- II. Proponer mecanismos de control en las diferentes etapas de la formulación y ejecución de los Proyectos;
- III. Elaborar Lineamientos o términos de referencia para la evaluación ex post de los Proyectos.

- IV. Hacer revisiones específicas a Proyectos cuando lo considere pertinente;
- V. Recibir quejas referentes al proceso de formulación, asignación y designación de obra pública y turnarlas a las instancias correspondientes;
- VI. Verificar que los Proyectos cuenten con un expediente técnico, considerando las condiciones físicas y topográficas del terreno donde se llevará a cabo la ejecución del proyecto, el cual deberá cumplir los requisitos que correspondan y con estricto apego a las leyes y normatividad aplicable;
- VII. Realizar supervisiones al procedimiento de licitación para garantizar que se esté llevando a cabo conforme las leyes y normatividad vigente;
- VIII. Supervisar los diversos Proyectos, para que estos se ejecuten conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;
- IX. Detectar y formular observaciones cuando así se requieran, además de determinar los procedimientos y sanciones a los que haya lugar;
- X. Proporcionar asesorías de carácter preventivo a los diversos Entes Públicos ejecutores.

CAPITULO IV. INSTRUMENTOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Banco de Proyectos

Artículo 33. El Banco es un instrumento de planificación sobre la inversión pública que permite tomar decisiones en la etapa de pre inversión e inversión evaluando la conveniencia y consistencia en la asignación del presupuesto para cada proyecto.

Obligación de registro en el Banco

Artículo 34. El Ente Público deberá registrar en el Banco los Proyectos que incluyan inversión pública ya sea con recursos económicos o que impliquen el uso de bienes inmuebles o muebles de carácter público.

Resguardo y acceso al Banco

Artículo 35. La Coordinación tendrá bajo su custodia, el resguardo y accesibilidad de la información relacionada con el Banco, conforme los lineamientos que se estipulen en el Manual de Operación respectivo.

Disponibilidad del Banco

Artículo 36. El Banco estará en línea y permitirá visualizar los proyectos, incluyendo su geo referencia, la calificación y los datos generales, que permitan realizar una mejor toma de decisiones sobre el apoyo a los Proyectos que tengan un mayor impacto en la sociedad zacatecana.

Actividades mediante el Banco

Artículo 37. Para el funcionamiento del Banco, se vigilará el cumplimiento de las siguientes actividades:

I. El Ente Público deberá ingresar las propuestas de Proyectos al Banco, así como la información pertinente al tipo de proyecto;

II. Validar que se cumplan los requisitos de acuerdo al tipo de proyecto; si las validaciones socioeconómicas y de alineación al PED son satisfactorias, se hace un registro del proyecto en el Banco. Una vez que el proyecto obtiene el registro estatal, es elegible y tiene posibilidades de obtener un recurso a través de los diferentes fondos existentes, en caso de no obtener un fondo el proyecto queda en revisión por parte de la Coordinación y CPE;

III. Asignar una clave de registro por cada proyecto;

IV. Analizar la compatibilidad estratégica de acuerdo al PED y demás documentos de planeación;

V. Complementar el expediente de cada proyecto en base al procedimiento de actividades para la elaboración de un proyecto integral y presupuesto de obra de acuerdo a criterios de la dependencia o entidad ejecutora;

VI. Identificar Proyectos con presupuesto asignado;

VII. Todos los Proyectos que se encuentren registrados ante el Banco serán calificados, priorizados y categorizados, por sus propios lineamientos, con el objetivo de impulsar aquellos que otorguen un mayor bienestar a la sociedad;

VIII. Seguimiento para la realización de los Proyectos en coordinación con la plataforma electrónica que la función pública disponga para tales efectos.

Planeador de la Inversión.

Artículo 38. La Coordinación en conjunto con la CPE y SEFIN, tendrán a su cargo la integración y actualización de un Planeador de la Inversión, el cual contiene la información relativa a los fondos federales e internacionales que estén disponibles en cada ejercicio para obtener financiamiento para proyectos de los Entes Públicos.

Obra Transparente

Artículo 39. La Plataforma Obra Transparente tiene como objetivo contribuir a la generación de una política general en la administración pública estatal en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y generar un acceso oportuno de la ciudadanía a la información de las contrataciones públicas y avances de obra, que realiza la administración pública.

La plataforma almacenará y pondrá a disposición de la ciudadanía la información de una forma innovadora, actualizada y en tiempo real, relacionada con la contratación y ejecución de la obra pública que se realiza en Zacatecas.

El instrumento Obra Transparente se registrará por los acuerdos administrativos específicos que para tal efecto se expidan.

CAPITULO V. EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Rendición de cuentas

Artículo 40. El SEIP está sujeto a las normas estatales en materia de transparencia e información pública; se conducirá bajo el principio de publicidad oportuna y veraz de sus actividades; así como la rendición de informes, la administración de sus sistemas de información, la conservación y resguardo de sus archivos.

Evaluación del desempeño

Artículo 41. Para fines de la evaluación del desempeño de la política estatal en materia de inversión pública, se realizará una ponderación objetiva del grado de cumplimiento de las metas y objetivos en materia de inversión pública, definidas en el PED o en los instrumentos de planeación que se deriven de éste, a partir de la valoración integral de los avances que se observen en cada uno de los casos de inversión que se encuentren en curso, o cuya conclusión se hubiere acordado durante el período que abarque la revisión.

La evaluación corresponderá al Consejo Estatal de Evaluación quien deberá presentar resultados al Comité.

Modificación o cancelación de Proyectos

Artículo 42. Cuando la Comisión declare la modificación o cancelación de un proyecto, deberán asentarse en el expediente respectivo los motivos que suscitaron tal circunstancia, junto con los mecanismos que habrán de adoptarse,

en caso que proceda, la recuperación de los recursos invertidos, o bien, los fundamentos y motivos por los que dicho trámite se exime.

En estas situaciones, el proyecto no podrá darse por concluido en tanto no se hubiere finiquitado totalmente la recuperación de pasivos, se hubiere demostrado fehacientemente la imposibilidad de recuperarlos, o la Comisión hubiere expedido el correspondiente acuerdo de exención de acciones de cobranza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La constitución del Comité se realizará en un término de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO. El Banco de Proyectos deberá iniciar su operación a más tardar en un término de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. La Coordinación deberá de emitir el Manual para la Operación del Banco en un término de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN.- MARCO VINICIO FLORES GUERRERO. Rúbricas.